RESOLUCIÓN N° 0346 de 2026
(20 MAR. 2026)

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO ADELANTADO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA MC-004-2026"

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y en virtud de la delegación hecha por el señor alcalde del municipio de Manizales a través del Decreto Municipal número 0482 del 21 de Julio de 2020, modificado por el Decreto 031 de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que el **MUNICIPIO DE MANIZALES**, en cabeza de la Secretaría de Educación, adelantó el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía número **MC-004-2026**, con el objeto de contratar el: **"MANTENIMIENTO Y OBRAS VARIAS DE LAS PLANTAS FISICAS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS VILLA PILAR SEDE PRINCIPAL, INSTITUTO CHIPRE SEDE PRINCIPAL, SEDE A CAMILO TORRES Y SEDE B JULIO ZULUAGA, INSTITUTO TÉCNICO MARCO FIDEL SUAREZ, DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MANIZALES"**.

De acuerdo con lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, literal b del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el artículo. 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes vigentes, la entidad realizó y adelantó los estudios y documentos previos de conveniencia y los pliegos de condiciones electrónicos, los cuales fueron publicados en el SECOP II, atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, entre el día veintiocho (28) de enero y el día cinco (05) de febrero de 2026.

Que el municipio de Manizales, a través de la Secretaría de Educación, cuenta con la disponibilidad de recursos para efectuar los pagos correspondientes al Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía **MC-004-2026**, y para el efecto se encuentra constituida la apropiación presupuestal para amparar el valor estimado del contrato a suscribir para la actual vigencia del año 2.026, el cual asciende a la suma de **MIL NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEISPESOS M/CTE($ 1.099.872.996)** , así como todos los impuestos a que hubiere lugar.

Por lo anterior, para respaldar el compromiso derivado del presente proceso de contratación, la Secretaría de Deporte cuenta con los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

CUIPO	MGA	RUBRO	DENOMINACIÓN	CDP	REGISTRO	VALOR	DEPENDENCIA
0	2201052	28 01 3 11 01 101 028 00	Infraestructura Educativa	060	282060	$1.100.000.000	Secretaría de Educación

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

RESOLUCIÓN N° 0346 de 2026
(20 MAR. 2026)

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO ADELANTADO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA MC-004-2026"

Que, en virtud de lo anterior, el fundamento jurídico de la modalidad de Selección relacionado con el objeto a contratar, corresponde a un proceso de **Selección Abreviada de Menor Cuantía** conforme al literal b) del numeral 2, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Que el presente proceso se encuentra aprobado por el Comité de Contratación de que trata el Decreto 0313 del 18 de marzo de 2020, modificado por el Decreto 0709 del 18 de noviembre de 2020, y el Decreto 0639 del 31 de marzo de 2021, modificado por el Decreto 0175 del 27 de febrero de 2024, a través del Acta No. 004 de febrero de 2026.

Que mediante la Resolución No. 0116 del once (11) de febrero de 2.026, se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía **MC-004-2026**, que tiene por objeto contratar el *"MANTENIMIENTO Y OBRAS VARIAS DE LAS PLANTAS FISICAS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS VILLA PILAR SEDE PRINCIPAL, INSTITUTO CHIPRE SEDE PRINCIPAL, SEDE A CAMILO TORRES Y SEDE B JULIO ZULUAGA, INSTITUTO TÉCNICO MARCO FIDEL SUAREZ, DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MANIZALES"*.

Dado que la cuantía del proceso supera los US 125.000, equivalentes a $511.708.497, calculada según la tasa representativa del mercado publicada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en el Secop II, el presente proceso de selección NO era susceptible de limitarse a Mipymes.

Que el Pliego de Condiciones Definitivo y la Resolución de Apertura correspondiente, fueron documentos publicados en el SECOP II el pasado trece (13) de febrero de 2.026.

Una vez publicada la Resolución de Apertura del presente proceso, los interesados contaron con el término de tres (3) días hábiles para manifestar su intención de participar a través de la plataforma SECOP II, de conformidad con la Guía dispuesta por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente para tal efecto.

Que en el presente proceso de selección quedaron habilitadas **trescientas noventa y dos (392)** manifestaciones de interés, después de verificar la duplicidad de manifestaciones y el cumplimiento de requisitos, por lo tanto, hubo lugar a sorteo de consolidación de oferentes el día veinticuatro (24) de febrero de 2.026, donde resultaron aleatoriamente escogidos los siguientes 10 proponentes:

No.	NOMBRE DEL PROPONENTE
1	PANAMERA S.A.S.
2	JHOANY ALEXANDER TOBON MUÑOZ

RESOLUCIÓN N° 0346 de 2026
(20 MAR. 2026)

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO ADELANTADO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA MC-004-2026"

3	ANYELA MURILLO
4	ANDREA ISABEL CAMELO VASQUEZ
5	CONSORCIO PENSAR
6	Antonio Londoño Carvajal
7	PRI LTDA
8	BALER INGENIERIA SAS - BIC
9	INGENIERIA RH
10	CONSORCIO INGENIERÍA INTEGRAL J&V

Que, de acuerdo con el cronograma, el cierre del proceso y el término para la presentación de propuestas se cumplió el día veintisiete (27) de febrero de 2.026 a las 08:00 a.m., término dentro del cual se presentaron las siguientes propuestas:

LISTA DE OFERTAS

Referencia de oferta	Entidad
OFERTA ANTONIO LONDOÑO - MC-004-2026	Antonio Londoño Carvajal
OFERTAAS	PRI LTDA
CONSORCIO PENSAR 004 2026	CONSORCIO PENSAR
79. MC-004-2026	INGENIERIA RH
MC-004-2026	BALER INGENIERIA SAS - BIC

Que con fundamento en lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.2.3, el cual dicta que: *"(...) La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de*

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión", el Ordenador del Gasto, Secretario de Despacho de la Secretaría de Educación, designó el comité evaluador de las propuestas mediante Resolución número 0225 del tres (03) de marzo de 2.026

Que, una vez revisada la documentación aportada con las propuestas y los requisitos habilitantes exigidos en el pliego de condiciones definitivo, el pasado cuatro (04) de marzo de 2.026, se publicó en el SECOP II el Informe de Evaluación Preliminar de Evaluación, en el cual se solicitó subsanación de las ofertas a algunos proponentes; dándose traslado del mismo por el término de tres (3) días hábiles, es decir, hasta el nueve (09) de marzo de 2.026 a las 11:59 P. M.

Se realiza requerimiento al proponente CONSORCIO PENSAR el día 13 de marzo de 2026 manifestando: "En virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado y adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, la Entidad se encuentra facultada para solicitar a los proponentes las aclaraciones, precisiones y/o documentos que sean susceptibles de subsanación, los cuales deberán ser allegados dentro del término legal previsto, el cual es preclusivo y perentorio, so pena de rechazo de la propuesta en caso de incumplimiento.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.6 del Pliego de Condiciones, cuando la Entidad no hubiere advertido oportunamente la ausencia de un requisito habilitante o de documentos relacionados con la futura contratación en el informe de evaluación preliminar, podrá requerir al proponente para que allegue la información o documentación correspondiente dentro del término que para el efecto le fije en el respectivo requerimiento.

Por lo anterior, se corre el traslado de una observación realizada por el oferente INGENIERIA RH S.A.S para que el CONSORCIO PENSAR se manifieste sobre la misma.

Se concede al proponente CONSORCIO PENSAR el término perentorio de 1 DÍA (esto es, hasta el 16/03/2026 a las 02:00 PM): para que: i) Aclare conforme a la observación realizada por el oferente INGENIERIA RH S.A.S, para que se PRONUNCIE FRENTE A LA OBSERVACIÓN anexa.

Se advierte que la no presentación de la información requerida dentro del término otorgado, o su presentación en forma incompleta, extemporánea o indebida, dará lugar al RECHAZO de la propuesta, conforme a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones y la normativa vigente aplicable."

En atención a lo anterior, la entidad determina no acoger las observaciones formuladas por INGENIERÍA RH S.A.S., en tanto del análisis integral de las mismas no se evidencia que logren desvirtuar la validez, autenticidad ni la suficiencia jurídica de la documentación aportada por el proponente. En efecto, los documentos allegados por CONSORCIO PENSAR tales como: Acta No. 2, Acta No. 3, Acta de Constitución, Acta correspondiente al Libro de Actas, así como el documento de reserva legal de la información contenida en el Libro de Registro de Accionistas de una Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.). resultan idóneos para acreditar la información

RESOLUCIÓN N° 0346 de 2026
(20 MAR. 2026)

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO ADELANTADO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA MC-004-2026"

requerida dentro del proceso de selección, sin que se adviertan inconsistencias sustanciales, omisiones relevantes o vicios que afecten su propuesta.

Adicionalmente, las observaciones presentadas no contienen elementos de juicio objetivos, verificables y concluyentes que permitan inferir la existencia de irregularidades en la conformación, representación o soporte documental del proponente, limitándose a apreciaciones que no desvirtúan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones y en la normativa aplicable.

En consecuencia, la entidad procede a dar aplicación al principio de buena fe, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, en virtud del cual se presume que las actuaciones de los particulares se realizan con legalidad y veracidad, salvo prueba en contrario. Así las cosas, y teniendo en cuenta la justificación presentada por el proponente, no se logra evidenciar que deba apartarse de dicha presunción ni para desconocer la validez de la documentación aportada.

Que vencido el término de traslado del informe preliminar de evaluación de propuestas, se recibieron observaciones y subsanaciones que fueron respondidas de forma correcta como anexo al informe definitivo, razón por la cual, se procedió a publicar el informe de evaluación definitivo con sus anexos el pasado dieciocho (18) de marzo, en el cual se estableció el resultado definitivo de la evaluación y los oferentes habilitados así:

OFERENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	CONDICIONES TÉCNICAS Y EXPERIENCIA	CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN	PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO	RESULTADO
BALER INGENIERIA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
INGENIERIA RG SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
CONSORCIO PENSAR	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
PRADA ROJAS INGENIEROS LTDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
ANTONIO LONDOÑO CAVAJAL	RECHAZADO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO

Que el oferente no habilitado, al paso de no cumplir con la capacidad financiera exigida en la presente convocatoria, se encuentra inmerso en la siguiente causal de rechazo:

Nro	Oferente	Causal

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

1	Antonio Londoño Carvajal	No Cumple- En el presente proceso de selección, dentro de la etapa de evaluación de las ofertas, la entidad procedió a requerir al proponente la subsanación del requisito consistente en aportar certificado de afiliación a EPS o planilla PILA correspondiente al mes inmediatamente anterior al cierre del proceso, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones. Lo anterior, en razón a que el proponente allegó inicialmente planilla correspondiente al mes de diciembre, cuando, de acuerdo con la fecha de cierre del proceso (27 de febrero), debía acreditarse el cumplimiento del requisito mediante la planilla del mes de enero, en los términos exigidos por el pliego. En atención al requerimiento de subsanación, el proponente allegó la planilla PILA correspondiente al mes de enero. No obstante, al verificar la información contenida en dicho documento, la entidad evidenció que la fecha efectiva de pago de la planilla es posterior a la fecha de cierre del proceso de selección. En el mismo sentido, el Decreto 1082 de 2015 establece que durante la evaluación de las ofertas las entidades deben verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes con base en las condiciones existentes al momento de la presentación de la oferta. En consecuencia, si bien el proponente allegó la planilla correspondiente al período requerido, el pago de la misma se realizó con posterioridad al cierre del proceso, lo cual evidencia que al momento de la presentación de la oferta el requisito habilitante no se encontraba efectivamente cumplido, configurándose así un cumplimiento posterior del requisito y no una simple subsanación documental. En virtud de lo anterior, y en aplicación de los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993, la entidad concluye que la oferta no acredita oportunamente el cumplimiento del requisito habilitante exigido en el pliego de condiciones. Por lo tanto, y de conformidad con lo establecido en el numeral 1.15 "Causales de rechazo" del pliego de condiciones, literal e), el cual establece que será causal de rechazo "Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o, aportándolos, no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6", la entidad procede al rechazo de la

RESOLUCIÓN N° 0346 de 2026
(20 MAR 2026)

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO ADELANTADO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA MC-004-2026"

	propuesta, toda vez que el documento aportado en la subsanación no acredita el cumplimiento del requisito habilitante en las condiciones exigidas en el pliego de condiciones ni dentro de las circunstancias existentes al momento del cierre del proceso.

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 4.1.4 del ***'CAPÍTULO IV. CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE'***, por medio del cual se estableció que la Entidad calificaría las ofertas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes, se procedió con la asignación de puntaje y se estableció el orden de elegibilidad en los siguientes términos:

APLICACION DEL METODO MG

LOTE NO.	N/A
NO. OFERTAS HAB	4
PPTO. OFICIAL	$ 1.099.872.895

MEDIA GEOMETRICA	$ 1.054.226.178
DIFERENCIA MINIMA	$ 3.831.138
PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO	

ITEM	NOMBRE	VALOR INICIAL	VALOR	ASC	DIFERENCIA	PUNTAJE OFERTA ECONOMIC	PUNTAJE FACTOR DE CALIDAD	PUNTAJE APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	MIPYME	PUNTAJE TOTAL	GANADOR
1	BALER INGENIERIA SAS	$ 1.031.407.040	$ 1.031.407.040	3	$ 3.831.138	59.50	20.00	20.00	0.25	0.25	100.00	
2	INGENIERIA RH SAS	$ 1.054.555.415	$ 1.054.555.415	4	$ 20.317.237	38.33	20.00	20.00	0.25	0.25	58.83	
3	CONSORCIO PENSAR	$ 1.026.352.273	$ 1.026.352.273	2	$ 8.385.905	59.42	20.00	20.00	0.25	0.25	99.92	
4	PRADA ROJAS INGENIEROS LTDA	$ 1.025.410.921	$ 1.025.410.921	1	$ 8.827.257	58.99	20.00	20.00	0.00	0.25	99.24	

Teniendo en cuenta lo anterior, la propuesta ganadora se ubicaría a continuación:

NO. PROPUESTA	1
VALOR	$ 1.031.407.040

En consecuencia, en virtud del artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015 y en uso de sus facultades, una vez realizado el análisis técnico, legal y financiero de las propuestas presentadas en el marco del proceso adelantado bajo la modalidad Selección Abreviada de Menor Cuantía identificado como **MC-004-2026**, el comité evaluador recomendó al ordenador del gasto, Secretaria de Educación del Municipio de Manizales, adjudicar el presente proceso de selección al proponente **BALER INGENIERIA SAS NIT** número **900.264.015 8**, representado legalmente por **Lady Mercedes Aguirre Ortiz** identificada con cédula de ciudadanía número **1.022.347.445**, en tanto cumple con todos los requisitos técnicos, jurídicos y financieros definidos dentro de la presente convocatoria, por un valor de **MIL TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL CUARENTA PESOS ($1.031.407.040)**, así como todos los impuestos a que hubiere lugar, de conformidad con la oferta económica presentada por el contratista.

De acuerdo con lo expuesto y en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, y acogiéndose a la recomendación realizada por el comité evaluador, el secretario de Despacho de la Secretaría de Educación,

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

MZL Manizales del alma

ALCALDÍA DE MANIZALES
Secretaría de Educación

RESOLUCIÓN N° 0346 de 2026
(20 MAR. 2026)

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO ADELANTADO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA MC-004-2026"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el contrato correspondiente al Proceso adelantado bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía **MC-004-2026**, cuyo objeto es la: "**MANTENIMIENTO Y OBRAS VARIAS DE LAS PLANTAS FISICAS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS VILLA PILAR SEDE PRINCIPAL, INSTITUTO CHIPRE SEDE PRINCIPAL, SEDE A CAMILO TORRES Y SEDE B JULIO ZULUAGA, INSTITUTO TÉCNICO MARCO FIDEL SUAREZ, DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MANIZALES**".al proponente **BALER INGENIERIA SAS NIT** número **900264015 8,** representado legalmente por **Lady Mercedes Aguirre Ortiz** identificada con cédula de ciudadanía número **1.022.347.445**, en tanto cumple con todos los requisitos técnicos, jurídicos y financieros definidos dentro de la presente convocatoria, por un valor de **MIL TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL CUARENTA PESOS ($1.031.407.040)**, así como todos los impuestos a que hubiere lugar, de conformidad con la oferta económica presentada por el contratista.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al proponente **BALER INGENIERIA SAS NIT** número **900264015 8,** representado legalmente por Lady Mercedes Aguirre Ortiz identificada con cédula de ciudadanía número 1.022.347.445, de manera electrónica a través del SECOP II, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 y 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario; no obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción de este, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, éste podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese la publicación de la presente Resolución en el SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, conforme al parágrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

Dada en Manizales, a los
20 MAR. 2026

ANDRÉS FELIPE BETANCOURTH LÓPEZ
Secretario de Despacho
Secretaría de Educación

Proyectó: *María Camila Guastar Rincon - Abogada Contratista - Secretaría Jurídica.* M. Camila G.
Revisó: *Francisco Javier Tabares Galvis – Profesional Especializado – Secretaría Jurídica.*
Revisó: *Olga Lucia Correa Diaz- Contratista- Secretaría de Infraestructura.*